



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
**GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL**  
**RESOLUCION DIRECTORAL N° 086-2025-GOBIERNO REGIONAL**  
**AMAZONAS/GARA/DEGA/D**



Chachapoyas, 25 de noviembre de 2025

**VISTO:**

Carta N° 21-2025-SGEP/MPD-SG de fecha 06 de noviembre de 2025, La **Municipalidad Distrital de Pisuquia**, presentó a la DEGA, la FITSA del *proyecto: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL R010620 - PALO BLANCO - LA UNION - PAUJAMARCA - TRIBULON - ALTO PERU PARTE ALTA EN EL PUENTE UNION, DISTRITO DE PISUQUIA, PROVINCIA LUYA, DEPARTAMENTO AMAZONAS"* – CUI N° 2683352, Informe Técnico Legal N° 060-2025-GOREA-ARA-DEGA/JLM de fecha 10 de noviembre de 2025, Carta N° 26-2025-MDP/A de fecha 14 de noviembre de 2025, Informe Legal N° 085-2025-GOREA-ARA-DEGA/JLM de fecha 25 de noviembre de 2025;



**CONSIDERANDO:**

Que, Mediante Ordenanza Regional N° 327-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones; debidamente normado por su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio que puedan causar impactos ambientales negativos significativos, y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 17° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante D.S. N 008-2019-MTC, señala que para el inicio de ejecución de las obras comprendidas en la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá contar, además de la certificación ambiental, con las licencias, permisos y demás autorizaciones administrativas que corresponda, según las características del proyecto. Asimismo, debe acreditar el derecho que le permite intervenir el área superficial, cumpliendo las formalidades que prevé el marco normativo vigente. Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras o actividades que comprende la certificación ambiental, el titular del proyecto deberá comunicar el hecho a la autoridad competente así como a la Entidad de Fiscalización Ambiental —EFA respectiva para las acciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental.

Que, el artículo 18° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y modificado mediante D.S. N 008-2019-MTC, indica también que la Certificación Ambiental pierde vigencia si, dentro del plazo máximo de tres (03) años posteriores a su emisión, el titular del proyecto no inicia las obras para su ejecución. Este plazo podrá ser ampliado por la Autoridad Ambiental Competente por única vez y a pedido del titular, sustentado mediante informe, de acuerdo al formato establecido por la DGASA, hasta por dos (02) años adicionales. En caso de pérdida de la vigencia de la certificación ambiental, para el otorgamiento de una nueva, el titular deberá presentar el Estudio Ambiental incluyendo las modificaciones correspondientes.



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
**GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL**  
**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL**  
**RESOLUCION DIRECTORAL N° 086-2025-GOBIERNO REGIONAL**  
**AMAZONAS/GARA/DEGA/D**



Que, desde el **14 de abril del 2023**, el Gobierno Regional de Amazonas adquirió competencias para evaluación de Fichas Técnicas Socio Ambientales y Declaraciones de Impacto Ambiental Categoría I, en el marco del convenio firmado con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones por el periodo de dos años, lo que significa que, desde la fecha antes citada, la Autoridad Regional Ambiental -ARA- somos competentes para evaluar los instrumentos de gestión ambiental antes señalado.

Que, mediante **Adenda N°1** al de fecha 11 de abril de 2025, se extendió el **CONVENIO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA AMBIENTAL ENTRE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS** por el periodo comprendido del 14 de abril de 2025 al 14 de abril de 2027.

Que, el numeral **4 del artículo 143° de la Ley N° 27444** – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019, señala que para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse; dentro de los diez días de solicitados.

Que, por otro lado, el **numeral 197.1 del artículo 197** del citado texto normativo, dispone que la declaratoria de abandono pone fin al procedimiento administrativo.

Que, el **artículo 202°** del mismo cuerpo normativo, establece que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.

Que, Carta N° 21-2025-SGEP/MPD-SG de fecha 06 de noviembre de 2025, La **Municipalidad Distrital de Pisuquia**, presentó a la DEGA, la FITSA del proyecto: **“RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL R010620 - PALO BLANCO - LA UNION - PAUJAMARCA - TRIBULON - ALTO PERU PARTE ALTA EN EL PUENTE UNION, DISTRITO DE PISUQUIA, PROVINCIA LUYA, DEPARTAMENTO AMAZONAS” – CUI N° 2683352**, para su respectiva evaluación.

Que, Con cédula de notificación N° 152-2025, de fecha 10 de noviembre de 2025, la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental notificó válidamente al titular del proyecto: **“RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL R010620 - PALO BLANCO - LA UNION - PAUJAMARCA - TRIBULON - ALTO PERU PARTE ALTA EN EL PUENTE UNION, DISTRITO DE PISUQUIA, PROVINCIA LUYA, DEPARTAMENTO AMAZONAS” – CUI N° 2683352**, notificó el Informe Técnico Legal N° 060-2025-GOREA-ARA-DEGA/JLM de fecha 10 de noviembre de 2025, el mismo que contiene las observaciones en etapa de admisibilidad del citado proyecto.

Que, con Informe Legal N° 085-2025-GOREA-ARA-DEGA/JLM de fecha 25 de noviembre de 2025, el especialista legal de la DEGA concluyó: Declarar **IMPROCEDENTE** La solicitud de **ampliación de plazo** para la FITSA del proyecto **“RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL R010620 - PALO BLANCO - LA UNION - PAUJAMARCA - TRIBULON - ALTO PERU PARTE ALTA EN EL PUENTE UNION, DISTRITO DE PISUQUIA, PROVINCIA LUYA, DEPARTAMENTO AMAZONAS” – CUI N° 2683352**, así mismo su **ABANDONO Y ARCHIVO** del procedimiento de certificación ambiental del citado proyecto, de conformidad con lo regulado en el artículo 40° del DECRETO SUPREMO N° 004-2017-MTC y su modificatoria DECRETO SUPREMO N° 008-2019-MTC, concordante con el numeral 197.1 del artículo 197° y el artículo 202° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**  
GERENCIA REGIONAL DE LA AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN AMBIENTAL  
RESOLUCION DIRECTORAL N° 086-2025-GOBIERNO REGIONAL  
AMAZONAS/GARA/DEGA/D



Que, en atención a lo expuesto, esta Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental acoge los fundamentos y conclusiones arribadas en los Informes precitados en el párrafo anterior, en ese sentido, con los vistos del área de asesoría legal recaído en el especialista legal y la Dirección Ejecutiva de Gestión Ambiental de la Autoridad Regional Ambiental de Amazonas.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo para la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto: ***“RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL SAN JUAN DEL REJO - EL REJO - MEMBRILLO - PUEBLO LIBRE - NUEVA LIBERTAD - PISUQUIA - YOMBLON R010622 EN EL PUENTE SHUMARO DISTRITO DE PISUQUIA, PROVINCIA LUYA, DEPARTAMENTO AMAZONAS” – CUI N° 2683310.***

**ARTICULO SEGUNDO:** DECLARAR el **ABANDONO** del procedimiento administrativo para aprobación de la Ficha Técnica Socioambiental del proyecto: ***“RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL SAN JUAN DEL REJO - EL REJO - MEMBRILLO - PUEBLO LIBRE - NUEVA LIBERTAD - PISUQUIA - YOMBLON R010622 EN EL PUENTE SHUMARO DISTRITO DE PISUQUIA, PROVINCIA LUYA, DEPARTAMENTO AMAZONAS” – CUI N° 2683310,*** iniciado por la **Municipalidad Distrital de Pisuquia**, en consecuencia dar por finalizado dicho procedimiento y su **ARCHIVAMIENTO** en virtud de las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** **NOTIFICAR**, la presente Resolución Directoral y los informes que la sustentan, a la **Municipalidad Distrital de Pisuquia**, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del MTC (DGAAM) , así como disponer su publicación en el portal institucional del Gobierno Regional de Amazonas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

